

50968

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 Coop. Vivienda Guayaquil Mz. 3 Sl. 4,26
 Av. Miguel Hilario Alcivar y Fco. de Orellana,
 Frente Edf. de las Cámaras, Guayaquil - Ecuador
 Telfs.: 042295030 - 042294873 - 042294644

**REGISTRO
 MERCANTIL
 GUAYAQUIL**

R.U.C. 0968590740001

DOCUMENTO CATEGORIZADO: NO

FACTURA 001-002-00 0015696

Aut. 1115022523 Fecha de Aut. 06/06/2014

REF. 65261 Prof. 302780
 15:31:36

Guayaquil, 2014/10/14
 A favor de: PEÑAFIEL SALGUIRO TANYA

Concepto: CESION DE PARTICIPACIONES

Cliente: SEGRUPSA C. LTDA.

RUC: 0991438467001

Dirección: AV. DOMINGO COMIN Y PEDRO JOSE I

Cuantía: 1.960,00

INSCRIPCION

Cant.	Concepto	V.Unit.	Valor
CESION DE PARTICIPACIONES			
1	DERECHO DE REGISTRO	19,36	19,36
1	GASTOS GENERALES	19,36	19,36
			38,72
Subtotal \$			38,72
I V A 12 % \$			0,00
TOTAL \$			38,72
R.I. 0,00	R.I. 0,00	Valor a Pagar	38,72

Elsy Cedeño

SOLICITADORA: SEGRUPSA C. LTDA. E-INT@AMERICANLA

PAGADO
 14 OCT 2014
**REGISTRO MERCANTIL
 GUAYAQUIL # 2**

FIRMA ALICATIZADA

FIRMA CLIENTE

VALERIANO VALFRUANO GLENDA MARIN RUC. 0920721401001 - AUT. 1082
 N° 009001 AL 029000 - FECHA DE CADUCIDAD: 06/06/2015

Cliente

DR. NI
 CANTÓN GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

DEL NOTARIO

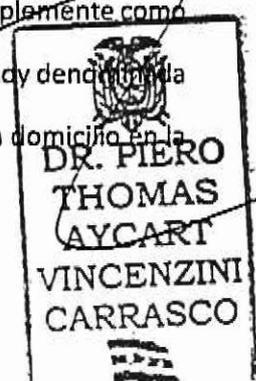
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco

COPLA GUAYAQUIL, DE DEL 20



ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES
QUE REALIZA LA SEÑORA MARÍA VERÓNICA VILLACRESES SALAS
Y SU CÓNYUGE EL SEÑOR NÉSTOR RAÚL CUBILLOS ANDRADE A
FAVOR DE LA SEÑORA TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO.-
CUANTÍA: USD \$ 1.960,00 _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días de septiembre del año dos mil catorce; ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: MARÍA VERÓNICA VILLACRESES SALAS y su cónyuge el señor NÉSTOR RAÚL CUBILLOS ANDRADE, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, ambos mayores de edad, de estado civil casados, de profesión ejecutivos, domiciliados en Samborondón de tránsito por este cantón de Guayaquil, la primera de nacionalidad ecuatoriana, el segundo de nacionalidad colombiana; y, la señora TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, domiciliada en Guayaquil, a quienes por presentarme sus documentos de identificación personal en este acto de conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, y con la capacidad necesaria para obligarse y contratar; me presentaron la minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que se determina al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: Primera: Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este contrato, por una parte MARÍA VERÓNICA VILLACRESES SALAS y su cónyuge el señor NÉSTOR RAÚL CUBILLOS ANDRADE, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen conformada, ambos de estado civil casados, de profesión ejecutivos, en calidad de CEDENTES; y, la señora TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, en calidad de CESIONARIA. A las partes se le podrá denominar por sus nombres y apellidos o simplemente como los cedentes y/o la cesionaria, respectivamente.- Segunda: Antecedentes.- A) La hoy denominada SEGRUPSA C. LTDA., se constituyó con el nombre de SEGRUP S.A. SEGRUPSA, con domicilio en la



ciudad de Guayaquil, según consta de la escritura pública que el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, autorizó el Notario Vigésimo Tercero de Guayaquil, inscrita el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Mercantil del mismo cantón. Posteriormente, según consta de la escritura pública que el seis de septiembre del dos mil autorizó la Notaría Vigésima Sexta de Guayaquil, inscrita el veinticuatro de noviembre del mismo año, la compañía convirtió expresamente su capital autorizado, suscrito y pagado a dólares de los Estados Unidos de América, aumentó su capital y reformó su estatuto. Mediante escritura pública que el veinte de enero del dos mil seis autorizó el Notario Quinto de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta de mayo del dos mil seis, la compañía se transformó de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, cambió su denominación a SEGRUPSA C. LTDA., y reformó íntegramente su estatuto social.- B) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía SEGRUPSA C. LTDA., celebrada el día veintidós de agosto del dos mil catorce, conformada por el capital social que la integra, en forma unánime otorgó su consentimiento y autorización para que la socia MARÍA VERÓNICA VILLACRESES SALAS y su cónyuge Néstor Raúl Cubillos Andrade, ceda cuarenta y nueve participaciones sociales de un valor de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una a favor de la señora TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO, quien actúa por sus propios y personales derechos.- Tercera: Cesión de participaciones.- Con los antecedentes expuestos, la socia MARÍA VERÓNICA VILLACRESES SALAS y su cónyuge Néstor Raúl Cubillos Andrade, autorizados por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, tienen a bien ceder cuarenta y nueve participaciones sociales de un valor de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una a favor de la señora TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO, quien actúa por sus propios y personales derechos.- Cuarta: Precio.- El precio que los cedentes y el cesionario han pactado por la cesión de las participaciones es de mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, que los cedentes declaran haberlos recibido de la cesionaria en efectivo a su entera satisfacción no teniendo nada que reclamar por ningún concepto.- Quinta: Aceptación.- La cesionaria declara que acepta la cesión que se le hace por intermedio de este instrumento por convenir a sus intereses.- Sexta: Gastos.- Todos los gastos que demande la celebración de este contrato correrán



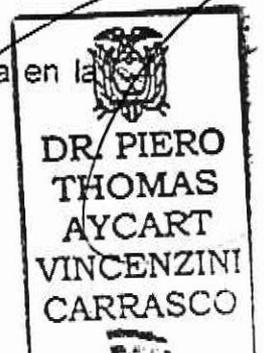
ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA SEGRUPSA C. LTDA., CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.-

En la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce, a las once horas, en el local de la compañía ubicado en Acuarela del Río, Solar 7, Manzana 15, de esta ciudad, se encuentran presentes los siguientes socios de la compañía **SEGRUPSA C. LTDA.**: HEDY MARIA CONCEPCION SALAS EGUIGUREN, propietaria de doscientas participaciones sociales de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad; y, MARIA VERONICA VILLACRESES SALAS, propietaria de cincuenta participaciones sociales de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad, quienes representan el cien por ciento del capital pagado de la compañía. Estos socios se instalan con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre autorización a otorgarse a la Sra. Hedy Maria Concepción Salas Eguiguren para ceder la totalidad de sus participaciones sociales de la compañía a favor de la Sra. Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero.**
2. **Conocer y resolver sobre autorización a otorgarse a la Sra. Maria Verónica Villacreses Salas para ceder cuarenta y nueve de sus participaciones sociales de la compañía a favor de la Sra. Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero.**
3. **Conocer y resolver sobre autorización a otorgarse a la Sra. Maria Verónica Villacreses Salas para ceder una de sus participaciones sociales de la compañía a favor del Sr. Mauro Geovanny Sosa Sosa.**
4. **Conocer y resolver sobre autorización de reformas a los estatutos sociales de la compañía**

Orden del día que es aprobado por unanimidad de votos del capital social concurrente, sin existir votos en contra, ni nulos, ni blancos, ni abstenciones.

Preside la sesión la señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero, y actúa en la Secretaría de forma ad hoc la señora María Verónica Villacreses Salas.



En relación al primer punto del orden día, luego de amplias deliberaciones la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar que la señora Hedy Maria Concepción Salas Eguiguren a título oneroso ceda sus doscientas participaciones sociales de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una a favor de la señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero. Seguidamente la prenombrada señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero manifiesta a los socios presentes su voluntad de aceptar la cesión a título oneroso de las doscientas participaciones sociales de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una de la señora Hedy Maria Concepción Salas Eguiguren. Así mismo, la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar al representante legal para que luego de suscrita la respectiva escritura pública de cesión de participaciones autorizada en esta Junta se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Socios y Participaciones Sociales de la compañía y también para que realice las notificaciones a la Superintendencia de Compañías y demás entidades públicas pertinentes.

En relación al segundo punto del orden día, luego de amplias deliberaciones la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar que la señora María Verónica Villacreses Salas a título oneroso ceda cuarenta y nueve participaciones sociales de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una a favor de la señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero. Seguidamente la prenombrada señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero manifiesta a los socios presentes su voluntad de aceptar la cesión a título oneroso de las cuarenta y nueve participaciones sociales de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una de la señora María Verónica Villacreses Salas. Así mismo, la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar al representante legal para que luego de suscrita la respectiva escritura pública de cesión de participaciones autorizada en esta Junta se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Socios y Participaciones Sociales



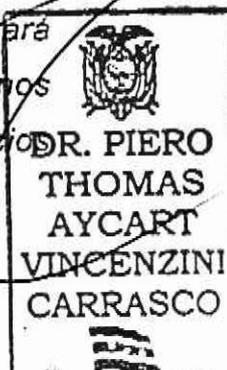
la compañía y también para que realice las notificaciones a la Superintendencia de Compañías y demás entidades públicas pertinentes.

En relación al tercer punto del orden día, luego de amplias deliberaciones la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar que la señora María Verónica Villacreses Salas a título oneroso ceda una participación social de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una a favor del señor Mauro Geovanny Sosa Sosa. Seguidamente el prenombrad señor Mauro Geovanny Sosa Sosa manifiesta a los socios presentes su voluntad de aceptar la cesión a título oneroso de una participación social de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América de la señora María Verónica Villacreses Salas. Así mismo, la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar al representante legal para que luego de suscrita la respectiva escritura pública de cesión de participaciones autorizada en ésta Junta se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Socios y Participaciones Sociales de la compañía y también para que realice las notificaciones a la Superintendencia de Compañías y demás entidades públicas pertinentes.

En relación al cuarto punto del orden del día, luego de amplias deliberaciones la Junta por unanimidad de los socios que conforma el capital pagado, sin existir ni votos en blancos ni nulos, ni abstenciones, deciden aprobar y autorizar la reforma de los estatutos sociales de la compañía para que quede de la siguiente forma:

"CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por leyes y las que señalan los estatutos. La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- La Junta General de Socio*



constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus resoluciones y acuerdos obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *Son obligaciones de los socios:*

a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en lo resuelto por la respectiva Junta General de Socios, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías, esto sin perjuicio de la penalidad de pago del interés moratorio similar para los créditos otorgados por las entidades financieras para los créditos de consumo;

b) Abstenerse de mantener relaciones de tipo personal, comercial o laboral, que conlleven un conflicto de intereses, con las personas naturales con vínculos sanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o con personas jurídicas que se consideren como competencia o que sean afines al giro de Empresa;

c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados;

e) Abstenerse de exigir o recibir primas, porcentajes o recompensas de cualquier clase, de personas naturales o jurídicas, proveedores, clientes o con quienes la empresa tenga algún tipo de relación o como retribución por servicios tendientes a negocios propios del giro de la compañía;

f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros, por la falta de inscripción del contrato social;

g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; y,

h) Abstenerse de exigir que se le reconozca el pago de algún tipo de comisión económica por ventas que haya efectuado a favor de la compañía.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los socios determinadas en el artículo precedente serán suficientes para considerarlo como faltas graves al cumplimiento de sus obligaciones sociales, lo que dará derecho a que en Junta General de Socios se resuelva con mayoría simple la exclusión del socio incumplido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

a) Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.

b) El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa para diferir la reunión.

c) No obstante lo dispuesto en los dos literales anteriores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios, o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.

d) La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se deberá tomar en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizado por la firma del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se convocará por segunda vez con por lo menos ocho días de anticipación a la celebración de la nueva Junta, convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para

Qf

la primera reunión, debiéndose constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, lo cual así se hará constar en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones para



Juntas Generales de Socios se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones de la ley o de estos estatutos se requiera una mayor asistencia de socios.-

e) Los socios pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente o dicho Gerente General no podrán tener esta representación.

f) La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la mencionada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos. La Junta General de Socios, se reunirá además extraordinariamente cuando la convocaré el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General, uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que desean sean materia de la Junta General.

g) La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el socio que sea designado por los socios concurrentes a la Junta, y en caso de falta del Gerente General se procederá de igual forma.

h) Salvo las excepciones legales o estatutarias, todas las resoluciones de las Juntas Generales de Socios deberán ser tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Son atribuciones de la Junta General de Socios:*

a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al comisario de la compañía;

b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente;

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL
VINCENZINI CARRASCO

las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados, así como de los gerentes financieros, de recursos humanos, de marketing, y de operaciones;

- d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General les someta a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de dichos informes, balances y demás cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario;
- e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y fijar la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del cinco por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al veinte por ciento del capital social;
- f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición;
- g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y activos fijos de la sociedad;
- h) Autorizar la enajenación o gravamen de las participaciones que la compañía tenga en otras sociedades;
- i) Autorizar la participación de la compañía como socia o accionista en otras sociedades;
- j) Autorizar al representante legal para que a nombre de la compañía asuma obligaciones crediticias mayores a diecisiete salarios unificados;
- k) Reformar el contrato social de conformidad con la ley;
- l) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma;
- m) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades;
- n) Dictar cuantos acuerdos o resoluciones estime convenientes o necesarias para la mejor orientación y marcha de la compañía; y,
- ñ) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes estatutos.

Q.F.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- No obstante la regla general establecida en el literal d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos, se requerirá de convocatoria por la prensa con antelación mínima de ocho días a


DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO

celebración de la Junta de Socios y la concurrencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos:

- a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social;*
- b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades;*
- c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía;*
- d) Disolver y liquidar la compañía; y,*
- e) Reformar el contrato social en todo o en parte.*

Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de socios que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. Para la admisión de algún nuevo socio se requerirá que la convocatoria sea hecha por la prensa con anticipación mínima de ocho días y para resolver este punto se requerirá de votación unánime del cien por ciento del capital social pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *No obstante la regla general establecida en el literal h) del artículo Décimo Sexto de estos estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará la aceptación de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. Para la admisión de algún nuevo socio siempre se requerirá de la votación unánime del cien por ciento del capital social pagado de la compañía.-*

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- *La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General, quienes podrán ser socios o no de la sociedad, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en forma indefinida.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- *El Presidente de la compañía tendrá las siguientes obligaciones:*



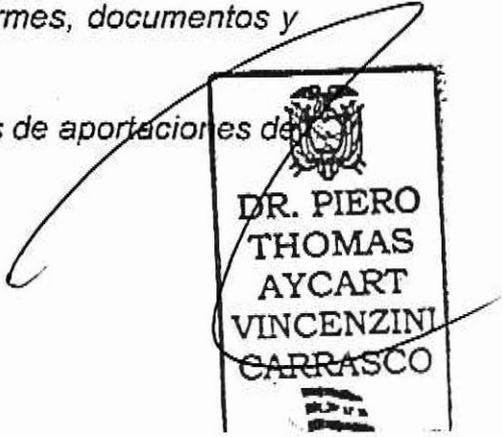
representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos o celebrar los contratos por medio de los cuáles la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones;

- b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la compañía;
- c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios;
- d) Presidir las sesiones supradichas;
- e) Vigilar que se lleve debidamente el libro de actas de las sesiones Junta General de Socios, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Participaciones Sociales y Socios, y cualquier anexo correspondiente; y,
- f) las demás que señalan los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos o celebrar los contratos por medio de los cuáles la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones;
- b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se necesitará de la aprobación de la Junta General;
- c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios;
- d) Extender las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, en los libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- e) Conservar bajo su custodia el libro de las sesiones de la Junta General de Socios, los expedientes de dichas juntas, el libro de acciones y accionistas y cualquier anexo correspondiente;
- f) Autorizar, con su sola firma en el libro de socios y participaciones sociales de la compañía, la inscripción de las transferencias de las participaciones, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas;
- g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía;
- h) Presentar a la Junta General de Socios todos los informes, documentos y cuentas que se les soliciten en cualquier tiempo;
- i) Firmar, conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones de la compañía;

[Handwritten signature]



- j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General;*
- k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y las resoluciones de la Junta General;*
- l) Solicitar a la Junta General de Socios la fijación y aprobación de los sueldos de los gerentes departamentales de la compañía;*
- m) Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que a nombre de la compañía pueda suscribir documentos crediticios mayores a diecisiete salarios unificados;*
- n) Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que se hipoteque, prenda o entregue fianzas a nombre de la compañía.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Presidente o del Gerente General establecidos en los artículos vigésimo noveno y trigésimo de estos estatutos serán causal suficiente para su inmediata destitución, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar.-*

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- *En caso de término o vencimiento para el cual fueron elegidos Presidente o Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- *La Junta General de Socios podrá nombrar un Comisario, el cual tendrá que ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario revisar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar anualmente a la Junta General de Socios acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memorial anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, las cuentas pérdidas y ganancias, y demás cuentas que el Gerente General debe presentar a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.*



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Socios deberá separar por lo menos, un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al veinte por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, La Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reservá legal con el objeto de repartir utilidades.

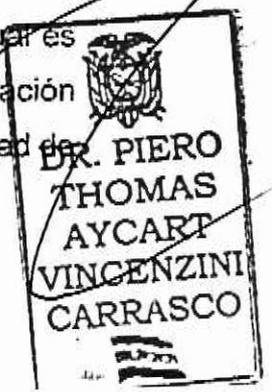
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición a prorrata de cada participación, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Junta General de Socios, nombrará en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General."

Handwritten initials

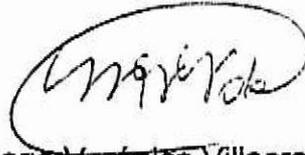
Se concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual es leída a los presentes, quienes la aprueban por unanimidad, sin observación alguna que hacer, firmando para constancia de todos los presentes en unidad de



acto, concluyendo la sesión a las catorce horas del mismo día. F) HEDY MARIA CONCEPCION SALAS EGUIGUREN – Socia cedente; F) MARIA VERONICA VILLACRESES SALAS – Socia cedente/Secretaria Ad hoc; F) NÉSTOR RAÚL CUBILLOS ANDRADE, cónyuge de María Verónica Villacreses Salas; F) MAURO GEOVANNY SOSA SOSA, cesionario; F) Sra. Tanya Peñafiel Salguero – Presidente/cesionaria.



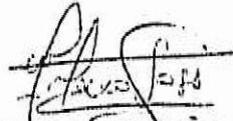
Hedy Salas Eguiguren
Socia Cedente



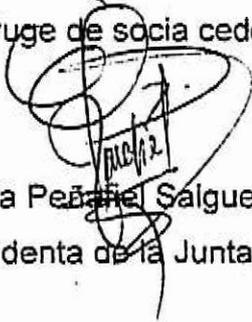
María Verónica Villacreses Salas
Socia Cedente – Secretaria Ad Hoc



Néstor Raúl Cubillos Andrade
Cónyuge de socia cedente



Mauro Geovanny Sosa Sosa
Cesionario



Tanya Peñafiel Salguero
Presidenta de la Junta / Cesionaria

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE
ART. 113 DE LA LEY DE COMPAÑIAS**



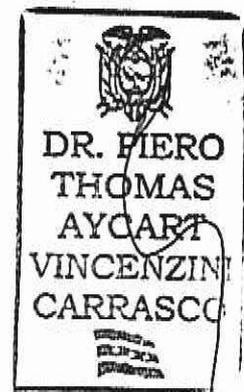
El suscrito certifica que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía SEGRUPSA C. LTDA., reunida los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce, su capital social de forma unánime otorgó su consentimiento y autorización para que la señora María Verónica Villacreses Salas a título oneroso ceda cuarenta y nueve participaciones sociales de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América cada una a favor de la señora Tanya Elizabeth Peñafiel Salguero.

Por lo dicho anteriormente, con este certificado se está dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 113 de la Ley de Compañías.

Guayaquil, 22 de agosto del 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauro Geovanny Sosa Sosa".

Mauro Geovanny Sosa Sosa
Gerente General y Representante Legal
SEGRUPSA C. LTDA.



SEGRUPSA C. LTDA.
GUAYAQUIL - ECUADOR



Guayaquil, 06 de Agosto del 2014.

Señor
MAURO GEOVANNY SOSA SOSA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía SEGRUPSA C.LTDA., en sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a usted como GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo de CINCO AÑOS, de conformidad con los Estatutos Sociales de la Empresa.

En el desempeño de tales funciones, corresponde a Usted el ejercicio individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

SEGRUPSA C. LTDA., se constituyó con el nombre de SEGRUP S.A. SEGRUPSA, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, según consta en la escritura pública que el 21 de Enero de 1998, autorizó el Notario Vigésimo Tercero de Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 17 de marzo de 1998.

Posteriormente, según consta de la escritura pública que el 6 de septiembre del 2000 autorizó la Notaria Vigésima Sexta de Guayaquil, inscrita el 24 de noviembre del mismo año, la compañía convirtió expresamente su capital autorizado, suscrito y pagado a dólares de los Estados Unidos de América, aumentó su capital y reformo su estatuto. Mediante escritura pública que el 20 de Enero del 2006 autorizó el Notario Quinto de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 30 de mayo del 2006, la compañía se transformó de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, cambió su denominación a SEGRUPSA C. LTDA., y reformó íntegramente su estatuto social.

Particular que informo a usted para los fines de ley

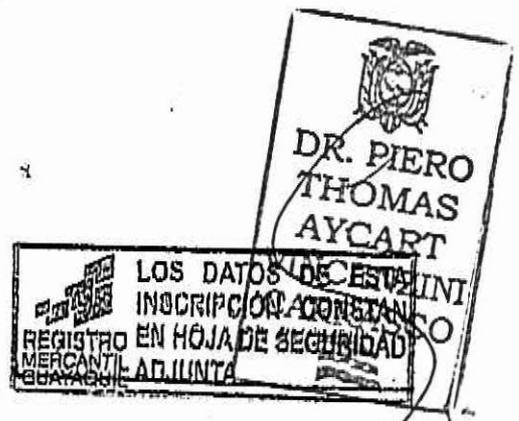
Atentamente

AB. CARLOS ROBERTO PIN LOPEZ
SECRETARIO AD-HOC
C.I. No. 1306089960

RAZON: ACEPTO el nombramiento de Gerente General de la Compañía SEGRUPSA C. LTDA., para el cual he sido designado.

Guayaquil, Agosto 07 del 2014

MAURO GEOVANNY SOSA SOSA
C.I. 1714473745



Registro Mercantil de Guayaquil

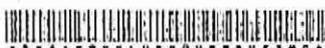
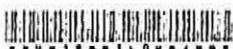


NUMERO DE REPERTORIO:38.657
FECHA DE REPERTORIO:12/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:12:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha doce de Agosto del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **SEGRUPSA C. LTDA.**, a favor de **MAURO GEOVANNY SOSA SOSA**, de fojas 32.734 a 32.736, Registro de Nombramientos número 10.572.

ORDEN: 38657



Guayaquil, 14 de agosto de 2014


Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0896877



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0991438467001
RAZON SOCIAL: SEGRUPSA C. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: SOSA SOSA MAURO GEOVANNY
CONTADOR: VALLE OCHOA MIRIAM ISABEL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 17/03/1998 **FEC. CONSTITUCION:** 17/03/1998
FEC. INSCRIPCION: 06/04/1998 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 09/05/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ACUARELAS DEL RIO Número: SOLAR 7
Manzana: 15 Piso: 1 Referencia ubicación: A CUATRO CUADRAS DE AGROPRODUZCA Y BATERITEKA Telefono Trabajo:
042132102 Email: mvalle@segrupsa.com Celular: 0993064753

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos deriven (Art. 57 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VESV010710 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 09/09/2014 13:33

**DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO**

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0991438467001
RAZON SOCIAL: SEGRUPSA C. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 17/03/1998

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

PRESTACION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ACUARELAS DEL RIO Número: SOLAR 7 Referencia: A CUATRO CUADRAS DE AGROPRODUZCA Y BATERITEKA Manzana: 15 Piso: 1 Telefono Trabajo: 042132102 Email: mvalle@segrupsa.com Celular: 0993064753

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VESV010710. Lugar de omisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 09/09/2014 13:47:33

DR. PIERO THOMAS AYCART
 NOTARIO TRIGESIMO
 VINCENZINI CARRASCO
 CANTON GUAYAQUIL
 REPUBLICA DEL ECUADOR



090995553-0
 EDUCACION
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VILLACRESES SALAS
 MARIA VERONICA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 PEDRO CARBO CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO 1976-08-22
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 NESTOR RAUL
 CUBILLOS ANDRADE



INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION
 ARTESANO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VILLACRESES JOSE ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SALAS HEDY MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 GUAYAQUIL
 2012-02-08
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-02-08



[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

033
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 033 - 0259
 NUMERO DE CERTIFICADO
 0909955536
 Cedula
 VILLACRESES SALAS MARIA VERONICA

GUAYAS
 PROVINCIA
 ZAMBORONDON
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 0
 LA
 PUNTILLA (SATELITE) 0
 PARROQUIA ZONA
[Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO VALE PARA TERCEROS
 EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY

DR. PIERO THOMAS AYCART
 VINCENZINI CARRASCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN CIUDADANA



N. 090850984-D
CIUDADANIA
APellidos y Nombre
CUBILLOS ANDRADE
NESTOR PAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
CUMORIN
Bogotá
FECHA DE NACIMIENTO 1998-06-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA VERONICA
VILLACRESER NAJAS



EDUCACION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION ECONOMISTA
APellidos y Nombres del Padre CUBILLOS NESTOR
MELÉRCOS Y NOMBRES DE LA MADRE ANDRADE BETTY
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN GUAYACIL 2012-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-28
E 82331222

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

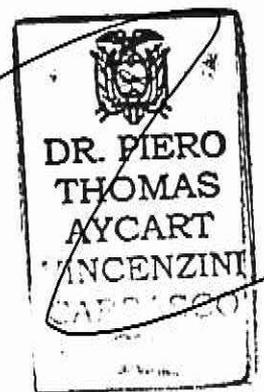
007
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0240 0908509849
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CUBILLOS ANDRADE NESTOR RAUL

GUAYAS PROVINCIA
SAMBOROMÓN CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PONTILLA (SATELITE) PARROQUIA ZONA

PRESENCIAL DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



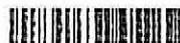
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉPULACION



N. 091536778-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PENAFIEL SALGUERO
TANYA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
QUAYACUIL
BOLIVAR /CAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1974-05-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



INSTITUCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EJECUTIVO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PENAFIEL ARANGIDA PELIX CRUZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALGUERO FRESIA WINIFRED

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYACUIL
2014-01-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-25



DIRECTOR GENERAL



PRINCIPAL REGISTRAR

V4443V4442

10103020



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

079

079 - 0292

0915367783

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

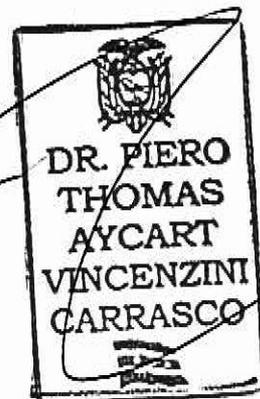
PENAFIEL SALGUERO TANYA ELIZABETH



QUAYAS
PROVINCIA
DURAN
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
ELOY ALFARO /DURAN 1
PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



por cuenta de la cesionaria.- Séptima: Saneamiento.- Los cedentes declaran, que las participaciones que ceden se encuentran libres de gravamen, pero que se somete al saneamiento en los términos de ley. Agregue usted señor notario las demás formalidades de estilo para la plena validez de este contrato.- (firmado).- Abogado Miguel Ángel Saltos Orrala, registro número trece mil novecientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que el compareciente la aprueba y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que le fue al compareciente ésta escritura íntegramente por mí, el Notario, dicho otorgante se afirma, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CEDENTES

María Verónica Villacreses Salas

C.C. # 0909955536

C.V. # 033-0254

Néstor Raúl Cubillos Andrade

C.C. # 0906509849

C.V. # 007-0240

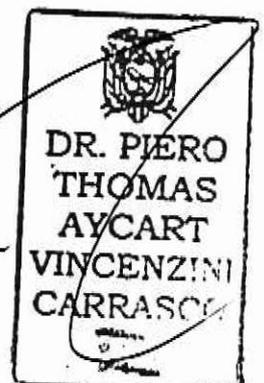
CESIONARIA

TANYA ELIZABETH PEÑA FIEL SALGUERO

C.C. # 0915367783

C.V. # 079-0292

EL NOTARIO



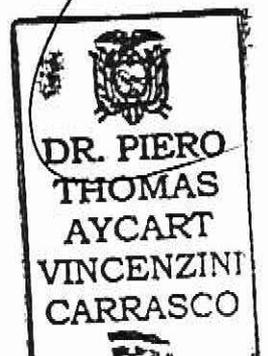
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE REALIZA LA SEÑORA MARÍA VERÓNICA VILLACRESES SALAS Y SU CÓNYUGE EL SEÑOR NÉSTOR RAÚL CUBILLOS ANDRADE A FAVOR DE LA SEÑORA TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. De todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



 **ESPACIO EN
BLANCO**

 **ESPACIO EN
BLANCO**

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 50.968
FECHA DE REPERTORIO: 14/oct/2014
HORA DE REPERTORIO: 15:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Octubre del dos mil catorce queda inscrita la escritura pública de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** Sociales dentro del capital social de la compañía **SEGRUPSA C. LTDA.**, autorizada por el **DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día 8 de septiembre del 2014, mediante la cual el Sr. **MARIA VERONICA VILLACRESES SALAS** con autorización de su cónyuge **NESTOR RAUL CUBILLOS ANDRADE** ceden y transfieren (49) participaciones a favor **TANYA ELIZABETH PEÑAFIEL SALGUERO**, todas las participaciones tienen un valor nominal de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, de fojas 4.579 a 4.609, Registro de Cesión de Participaciones número 166. 2.- Se tomó nota de la presente Cesión de Participaciones, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 50968



Guayaquil, 20 de octubre de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: *AD*

Cedente	No.Participaciones	Cesionario
VILLACRESES SALAS MARIA VERONICA	49	PEÑAFIEL SALGUERO TANYA ELIZABETH

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0946783